

Paraná, 3 de Agosto de 2021

**A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
CRA. ANDREA ZOFF
S / D:**

De nuestra mayor consideración:

Quienes suscriben, los concejales Emiliano Murador y Anabel Beccaria, nos dirigimos a Usted con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA**, propiciando modificaciones a la Ordenanza N° 6.815 referida a la "Declaración Jurada de Bienes para Funcionarios Públicos".

Sin más, saludamos a Ud. atte.

Emiliano Murador

Concejal Bloque Políticas para la República

Anabel Beccaría

Concejal Bloque Políticas para la República

FUNDAMENTOS

El presente proyecto pretende ampliar y modificar la Ordenanza N°6.815 y su modificatoria Ordenanza N° 7.088 referida a las Declaraciones Juradas de Bienes. Que años anteriores, ya fue objeto de modificaciones pero lamentablemente no perduraron por distintos intereses que resultaron en la derogación de la Ordenanza N° 8. 323 que proponía cambios en la norma original.

Ante estos actos legislativos, desde nuestro Bloque consideramos que tanto esas modificaciones como las que proponemos en el siguiente proyecto son relevantes y fundamentales para el desarrollo de un sistema republicano de gobierno que priorice la transparencia y el acceso a la información pública.

En tal sentido, es necesario establecer estándares de exigencias para aquellos funcionarios que administran bienes públicos, respondiendo a la exigencia de la ciudadanía, al prever el acceso a las declaraciones juradas de los primeros, poniéndolas a disposición de los segundos y formando parte del sistema de información pública.

Asimismo, las modificaciones que se proponen a continuación están en consonancia con La Convención Interamericana Contra la Corrupción ratificada por nuestro país mediante la Ley N° 24.759. A su vez a nivel federal, también está vigente la Ley Nacional N° 25.188 de Ética de la Función Pública, cuyo capítulo III establece un nuevo régimen de presentación de declaraciones juradas para los funcionarios.

Además, para la realización de este proyecto de ordenanza, se consideró la Ley Provincial N° 3.886 "Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales", la Ley N°4.895 de Ciudad de Buenos Aires, la Ordenanza N° 17/2021 de ciudad de Crespo.

A su vez, en la actualidad existen otras ciudades que ya han realizado esta apertura y acceso de información pública vinculada a las declaraciones juradas, como son los casos de; ciudad de Córdoba (Decreto N°1.647/2004), Rafaela (Ordenanza N°4.905/2017), y Trenque Lauquen (Ordenanza N° 4.270/2014).

Asimismo resulta pertinente destacar como antecedente relevante en la materia, el proyecto de ordenanza presentado en el año 2016 por en aquel entonces Concejal Emanuel Gainza, por el que se proponía la creación de un "Régimen de Declaración Jurada Patrimonial Pública" para funcionarios de la Municipalidad de Paraná, siendo justamente su principal objetivo garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la Información Pública y la transparencia de la gestión pública.

Sostenemos que las modificaciones introducidas en la Ordenanza N°6.815 son necesarias ya que la normativa vigente no garantiza el efectivo y pleno acceso a información pública relevante; por el contrario, va en desmedro de los intereses públicos de los ciudadanos, colisionando con el ordenamiento jurídico nacional y convencional.

Las declaraciones juradas patrimoniales son públicas y su contenido puede ser consultado por cualquier persona con la sola condición de su identificación, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9551 de Acceso a la Información Pública. Por eso se requiere de un compromiso activo con la transparencia, con la ética pública y con el paradigma que se encuentra inserto en la Constitución Provincial, ampliando las obligaciones de aquellos funcionarios que deben informar su situación patrimonial anualmente, y sancionarlos ante su incumplimiento.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º, y procédase al corrimiento del articulado correspondiente de la Ordenanza N° 6.815 y su modificatoria Ordenanza N° 7.088, quedando redactados de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1º: Quedan obligados a presentar declaración jurada de bienes en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, los siguientes funcionarios y agentes municipales:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Secretarios del Departamento Ejecutivo,
- d) Sub-Secretarios,
- e) Directores,
- f) Sub-Directores,
- g) Jueces de faltas,
- h) Contador,
- i) Tesorero,
- j) Sub-Tesorero,
- k) Habilitado,
- l) Sub-Habilitado
- m) Administradores y Jefes de Departamento
- n) Concejales,
- o) Secretario del Honorable Concejo Deliberante,
- p) Presidente, Directores, Síndicos, representantes de la Municipalidad en el Directorio del Banco Municipal de Paraná; y

- q) Todos aquellos funcionarios y agentes que, no hallándose comprendidos en la nómina precedente, deban ser incluidos a juicio del Departamento Ejecutivo o del Honorable Concejo Deliberante en sus respectivas áreas.

“ARTÍCULO 2º: Las declaraciones juradas de bienes, del declarante, de su cónyuge o conviviente, y de sus hijos menores no emancipados, deberán contener una nómina detallada de todos los bienes, créditos, deudas e ingresos, tanto en el país como en el extranjero, propios y gananciales. Específicamente, los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles y mejoras del valor del bien que se hayan realizado sobre los mismos;
- b) Bienes muebles registrables;
- c) Todo otro bien mueble no registrable, cuyo valor individual supere la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000), pudiendo ser actualizado dicho monto por la Escribanía Municipal, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente;
- d) Capital invertido en títulos de crédito, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
- e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro, de inversión y provisionales, nacionales o extranjeras, con indicación del país de radicación de las cuentas, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera;
- f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;
- g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;
- h) Ingresos derivados de rentas o de sistemas previsionales;
- i) Importe total anual de los ingresos, de cualquier tipo, que se verificaron durante el año que se declara;
- j) Monto de los bienes o fondos involucrados en los fideicomisos de los que participe como fideicomitente o fideicomisario o beneficiario; y
- k) Cualquier otro tipo de ingreso anual, especificando su origen.

“ARTÍCULO 2° BIS: Los bienes indicados en los incisos a) y b) del artículo 2° de la presente Ordenanza, que no siendo titulares de dominio o propietarios los obligados, tengan la posesión, tenencia, uso, goce, usufructo por cualquier título, motivo o causa, también deberán detallarse datos personales completos de los titulares de dominio o propietarios; título, motivo o causa por el que se poseen, usan, gozan o usufructúan los bienes; tiempo, plazo o período de uso; si se ostentan a título gratuito u oneroso y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación de los obligados con los bienes.

En los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 2° de la presente, deberán consignarse además el valor, la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.”

“ARTÍCULO 4°: Los que no presenten sus declaraciones juradas de bienes en término sin causa justificada, o incurran en omisiones, ocultaciones o falsedades acerca de su verdadera situación patrimonial serán pasibles de juicio político, suspensión, cesantía e inhabilitación, según el caso y las previsiones que contemple la reglamentación a dictarse y sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente.

Asimismo, luego de un requerimiento previo a los sujetos obligados en el artículo 1° de esta Ordenanza, a que presente la declaración en el término de quince días hábiles a partir de su emplazamiento, la Contaduría General o la autoridad que en el futuro la reemplace, procederá inmediatamente a retener los haberes de los funcionarios y agentes municipales que no presentaron en los tiempos fijados las declaraciones juradas. La retención de haberes perdurará hasta tanto el funcionario cumpla completamente con el deber de presentación de la declaración jurada.”

“ARTÍCULO 5°: Los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza, deberán actualizar anualmente la información contenida en la declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1 de Julio de cada año en

curso presentar una última declaración jurada dentro de los sesenta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.”

“**ARTÍCULO 6º:** Las declaraciones juradas patrimonial públicas, se presentarán en Escribanía Municipal, mediante el sistema de doble sobre. En el acto de su presentación, el declarante recibirá de dicha autoridad, una copia firmada, sellada y fechada, la que servirá de constancia de presentación.”

“**ARTÍCULO 7º:** Estará exenta de publicidad y deberá permanecer en formulario aparte en sobre cerrado y lacrado, la siguiente información contenida en la declaración jurada patrimonial:

- a) El nombre del banco o entidad financiera en que existiere depósito de dinero;
- b) Los números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito, indicando la entidad emisora, y sus extensiones en el país y el exterior;
- c) La ubicación detallada de los bienes inmuebles;
- d) Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables;
- e) Los datos de individualización de aquellos bienes no registrables cuyo valor de adquisición o compra sea igual o superior a la suma prevista en el art. 2º inc c) de la presente ordenanza;
- f) La individualización, con inclusión del nombre y apellido, tipo y número de Documento Nacional de Identidad, razón social y CUIT/CUIL/CDI de aquellas sociedades -regulares o irregulares-, fundaciones, asociaciones, explotaciones, fondos comunes de inversión, fideicomisos u otros, en las que se declare cualquier tipo de participación o inversión, acciones o cuotas partes, y/o se haya obtenido ingresos durante el año que se declara;
- g) Los datos de individualización, con inclusión del nombre y apellido, tipo y número de Documento Nacional de Identidad, razón social y CUIT/CUIL/CDI de los titulares de los créditos y deudas que se declaren e importes atribuibles a cada uno de ellos; y

- h) Cualquier otro dato confidencial que así fuera identificado necesario por la autoridad judicial

La información prevista en estos incisos sólo podrá ser revelada a requerimiento de la autoridad judicial.”

“**ARTÍCULO 8º:** Las declaraciones juradas patrimoniales son públicas y pueden ser consultadas por cualquier persona que pretenda acceder a la misma, conforme a la Ordenanza N° 9.551 “Acceso a la Información Pública”. La información brindada se limitará a la enunciación y enumeración de los bienes que componen el patrimonio declarado y exceptuará en todos los casos lo enunciado en el artículo 7º de la presente:

La persona que acceda a una declaración jurada patrimonial mediante el procedimiento previsto en esta ordenanza, no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- b) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o
- c) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.”

“**ARTÍCULO 9º:** El listado de las declaraciones juradas patrimoniales presentadas por los sujetos señalados en el artículo 1º deberá ser publicado en el Boletín Oficial Electrónico Municipal en el plazo de sesenta días hábiles y estarán disponibles en el sitio web de la Municipalidad de Paraná. Asimismo, deberán estar mencionadas de forma detallada cuales son las declaraciones pendientes de presentación.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese, archívese.